

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00691-00
DEMANDANTE: ROSSELVET ORTIZ MEJIA Y OTRO.
DEMANDADO: ELBA MELIDA ALTUZARRA BERDUGO Y OTROS

Téngase en cuenta que el curador ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, se notificó personalmente el 21 de octubre de 2021, quien dentro del término allegó contestación de la demanda, sin oponerse a las pretensiones ni proponer ningún medio exceptivo.

Ahora, Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 26- NOVIEMBRE de 2021, a la hora de las 08:30, para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se pone de presente a las partes, que se debe garantizar la seguridad de la titular del Despacho y de sus colaboradores, a efectos de llevar a cabo dicha diligencia.

En consecuencia decretense las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el acápite de pruebas y obrantes al plenario.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Decrétese la inspección judicial al inmueble objeto del litigio, téngase en cuenta que la misma se llevará a efecto en la fecha y hora indicada en el parágrafo 2º del presente proveído, presencialmente.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, EDILSIA MULATO LASSO, NILSEBALANTA MINA Y CARLOS ANDRES ALTUZARRA MURILLO, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: (ELVA MELIDA ALTUZARRA BERDUGO)**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y obrantes al plenario.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, BLANCA FLOR ROMERO AYALA Y ALCIDES BARRETO MORENO, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: (PERSONAS INDETERMINADAS)**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las obrantes al plenario.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 04 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario